

EXP-UNC: 56982/2018

CÓRDOBA, 13 de noviembre de 2018

VISTO

La nota presentada el 1 de octubre de 2018 por la Dra. Patricia SILVETTI, secretaria General de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), solicitando la contratación de la licenciada Marta Elena GARCÍA SOLA.

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la UNC y;

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO la Dra. Silvetti ha solicitado la contratación de la Lic. Marta Elena GARCÍA SOLA (DNI: 6.258.629) para que colabore con la Secretaría General de la FAMAF en el cumplimiento de los procedimientos a seguir para la sustanciación de una serie de concursos docentes y nodocentes que deben llevarse a cabo antes del término del año 2018.

Que la Lic. García Sola se desempeñó hasta el año 2017 como la directora General de Áreas de la FAMAF por lo que acredita una vasta experiencia en cuestiones administrativas y específicamente en lo que tiene que ver con los procedimientos concursales para el acceso a cargos, tanto docentes, como nodocentes.

Que se han producido una serie de vacantes en los dos claustros citados que requieren una pronta cobertura de las mismas para lo cual deben realizarse los respectivos concursos antes de la finalización del año calendario en curso.

Que dentro del personal nodocente capacitado para tratar el tema de concursos no se cuenta con una agente por licencia por largo tratamiento lo que provoca una seria perdida de capacidad administrativa en el área. Debe tenerse presente que la FAMAF posee una limitada planta nodocente por lo que una ausencia prolongada en situaciones de picos de trabajo que requieren conocimientos especializados, como es el caso que ahora se enfrenta con los concursos a realizar, puede generar importantes inconvenientes.

Que en razón de lo expuesto se ha considerado oportuno y necesario contratar a la Lic. García Sola a fin de que brinde su asistencia y experiencia a la Secretaría General de la FAMAF en los momentos de mayor carga de trabajo del procesamiento de los concursos aludidos

Que la profesional cuya contratación se solicita brindará sus servicios durante once (11) semanas, desde el 1 de octubre al 14 de diciembre de 2018, con una carga horaria total de trescientas (330) horas, y semanal máxima de treinta (30) horas.

Que la retribución total prevista para la contratada es de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) a abonarse una vez finalizado el período de la contratación.

Que la erogación que implique la contratación en cuestión se financiará con cargo al presupuesto en vigencia, inciso 3), Servicios No Personales; Fondo Universitario (Fuente 16), o Contribución Gobierno (Fuente 11), según corresponda.

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en su Artículo 16, inciso a) y en su Anexo A los requisitos para la realización de una Contratación de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público).

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;

Por ello,

**LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación de la Lic. Marta Elena GARCÍA SOLA (DNI: 6.258.629), que como anexo acompaña a la presente, para que colabore con la Secretaría General de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), en el cumplimiento de los procedimientos a seguir para la sustanciación de una serie de concursos docentes y nodocentes que deben llevarse a cabo antes del término del año 2018.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la contratación en cuestión tendrá una duración once (11) semanas, desde el 1 de octubre al 14 de diciembre de 2018, con una carga horaria total de trescientas (330) horas, y semanal máxima de treinta (30) horas.

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución de la contratada en PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) a abonarse una vez finalizado el período de la contratación.

ARTÍCULO 4º: Efectuar la presente contratación bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) según lo prescripto por la Ordenanza HCS N.º 05/2012.

ARTÍCULO 5º: Imputar la erogación que implique la contratación en cuestión con cargo al presupuesto en vigencia, inciso 3), Servicios No Personales; Fondo Universitario (Fuente 16), o Contribución Gobierno (Fuente 11), según corresponda.

ARTÍCULO 6º: Notifíquese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN DECANAL N° 641/2018


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO

(Resolución Decanal N.º 641/2018)

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente **(sin relación de empleo publico)**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (DNI: 11.192.961)**, en su carácter de Decana de la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y por la otra la **Lic. Marta Elena GARCÍA SOLA (DNI: 6.258.629)** con domicilio enCiudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina); en adelante "LA PROFESIONAL"; cada una denominada como la "Parte" y en conjunto como "las Partes"; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. Marta Elena GARCÍA SOLA (DNI: 6.258.629), quien acepta, para que colabore con al Secretaría General de la FAMAF con el cumplimiento de los procedimientos a seguir para la sustanciación de una serie de concursos docentes y nodocentes que deben llevarse a cabo antes del término del año 2018.-

SEGUNDA. No dependencia: LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia. Sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la FAMAF.-

TERCERA. Horarios y plazo: LA PROFESIONAL realizará sus tareas durante **once (11) semanas, desde el 1 de octubre al 14 de diciembre de 2018**, con una carga horaria total de trescientas (330) horas, y semanal máxima de treinta (30) horas. El presente contrato caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Remuneración: LA PROFESIONAL percibirá como remuneración la suma total de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) a abonarse una vez finalizado el período de la contratación. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-

QUINTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SEXTA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de LA UNIVERSIDAD, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

SÉPTIMA. Confidencialidad: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que pueda presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante, su personal y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con este contrato o que se derive o se haya producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. En caso de que los datos o la información no esté explícitamente calificada como Información Confidencial, se entiende que lo es toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté disponible para el acceso de terceros. Queda excluidos de la presente obligación de confidencialidad aquellos datos o información que LA PROFESIONAL esté obligada a revelar por prescripción de la ley o por la orden de una autoridad judicial competente basada en una norma aplicable. En esta última situación LA PROFESIONAL deberá informar a LA UNIVERSIDAD de la orden judicial recibida a la mayor brevedad, a menos que ella misma le prohíba tal actuación.-

OCTAVA. Declaración de actividades paralelas e incompatibilidades: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos

descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de LA PROFESIONAL, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA. Obligación fiscal: LA PROFESIONAL no estará exentada de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DÉCIMA. Exclusión de responsabilidad: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusiva por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

UNDÉCIMA. Situación fiscal y previsional: LA PROFESIONAL manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista. A tal fin declara que quedarán bajo su responsabilidad el cumplimiento de toda obligación derivada de la legislación impositiva y de la seguridad social aplicables.-

DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) y fijan como domicilio los consignados en el encabezado del presente contrato.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina) a los del mes de de 2018; entregándose a cada Parte un original.-

LA PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD